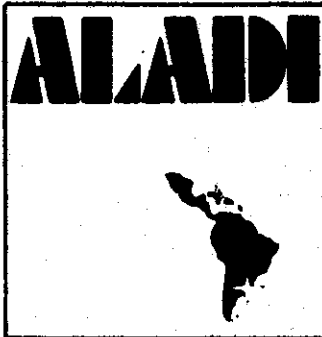


Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

163

APLICACION DE LA PREFERENCIA
ARANCELARIA REGIONAL

ALADI/CR/di 130.5/Add. 6
REPRESENTACION DE CHILE
18 de marzo de 1988

ADDENDUM 6

Montevideo, 17 de marzo de 1988.

No. 25/88

La Representación Permanente de Chile ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Secretaría General y tiene el honor de remitirle copia fotostática de la Resolución no. 933 exenta de la Dirección Nacional de Aduanas de Chile por la cual dispone la aplicación a contar del 25 de febrero de 1988, de la preferencia arancelaria regional del Acuerdo Regional no. 4 a las importaciones originarias de la República de México.

La Representación Permanente de Chile aprovecha la oportunidad para reiterar a la Secretaría General las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Resolución no. 933 exenta del 29/II/88

VISTO La comunicación recibida de la Dirección de Asuntos Económicos Bilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Providencia no. 0385, de 18/I/88, que remite la lista de excepciones a la preferencia arancelaria regional de Chile relativa al Acuerdo Regional no. 4 (ALADI), ajustada al límite de 12.000 productos, según lo establecido en el artículo 8o. del Protocolo Modificatorio del referido Acuerdo Regional suscrito en la Tercera Reunión del Consejo de Ministros de la ALADI;

El artículo 6o. del referido Protocolo que establece que los países signatarios se comprometen a otorgar plenamente los beneficios derivados de la preferencia arancelaria regional solamente a aquellos países que la hayan puesto en vigor debidamente ajustados; y

Lo expresado en el télex no. 847, de 25/II/88, de la Dirección de Asuntos Económicos Bilaterales, informando que la República de México ajustó su lista de excepciones de la preferencia arancelaria regional (PAR) a los límites máximos fijados en el Protocolo Modificatorio del Acuerdo Regional no. 4 (ALADI).

CONSIDERANDO El Informe Legal no. 33, de 14/VII/86 y la necesidad de mantener un estricto control sobre la aplicación de la preferencia arancelaria regional, dicto la siguiente

RESOLUCION

1. Aplíquese a contar del 25 de febrero de 1988, la preferencia arancelaria regional del Acuerdo Regional no. 4 a las importaciones originarias de la República de México.
2. A contar del 1o. de enero de 1988, se encuentra suspendida la PAR, respecto de Bolivia, Ecuador y Venezuela, hasta que tales países pongan en vigor las respectivas listas de excepciones ajustadas a los límites que a cada uno le corresponde.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.

Fuente: Diario Oficial del 3/III/88.